

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]
AUTORIDAD RESPONSABLE: Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
AUXILIAR DE PONENCIA: Ramiro Esaú Navarro Peñaloza
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR-III/210/2021

RESOLUCION

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO el expediente número RR-III/210/2021 formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

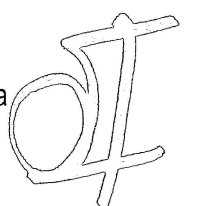
I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, fue recibida la solicitud de acceso a la información pública realizada por quien recurre mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, la cual fue recibida con el folio 030077821000070, en la cual requirió:

“... copia digitalizada de la declaración patrimonial, fiscal y de intereses de todos los nuevos funcionarios públicos del ayuntamiento de los cabos ...”

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información referida en el antecedente que precede en el siguiente sentido:





CONTRALORIA MUNICIPAL

San José del Cabo, Baja California Sur, a 28 de Octubre de 2021
Oficio Numero: CM/116/2021
Asunto: Respuesta Solicitud CGM/DMTAIP/113/2021

LIC. MIGUEL ORNELAS ROJO
DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS
CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 128, fracción V, y XIV de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 40, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur y 19 del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. Por medio del presente me dirijo a usted con la finalidad de dar atención a la solicitud de información registrada bajo el folio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA 030077821000070.

La solicitud versa de lo siguiente: "Copia digitalizada de la declaración patrimonial, fiscal y de intereses de todos los nuevos funcionarios públicos del ayuntamiento de Los Cabos"

En vía de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública antes descrita, y con apego al Artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, me permito indicarle que las Declaraciones de Situación Patrimonial se presentan dentro de los 60 días naturales siguientes a la toma de posesión por tal motivo dicho servidor público no ha presentado Declaración Patrimonial ya que se encuentra en los tiempos que estipula la Ley antes mencionada.

Sin más por el momento agradeciendo su apoyo y consideración prestada.

ATENTAMENTE



LIC. LORENA ISELA BERBER HOLGUIN
CONTRALORA MUNICIPAL
DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B. C. S.
CONTRALORIA
DE LOS CABOS, B. C. S.

C.C.P. COORDINADORA DE ANTECORRUPCION DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
LIC. ARIANA URIAS CASTRO

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El uno de noviembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR-III/210/2021 y turnándose al comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

En veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V. - CONSTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.

El día diez de marzo de dos mil veintidós, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo a la autoridad responsable por dado contestación al recurso de revisión y por admitidas las probanzas ofrecidas, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de ley.

VI. - CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El día nueve de septiembre de dos mil veintidós se desahogó la audiencia de ley en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

Este Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature is a stylized, cursive name, and the initials below it are 'OT'.

del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente¹ y de la respuesta combatida con la presente causa², se desprende que el acto reclamado consiste en la declaración de inexistencia respecto de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030077821000070. Causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dicen:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

III. La declaración de inexistencia de la información solicitada,

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que en el caso este órgano advierta oficiosamente alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio CGM/DMTAIP/RS/40/2021 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, signado por el director municipal de transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio CM/116/2021 de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, signado por la contralora municipal del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

Por la autoridad responsable:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio CM/278/2021 de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la contralora municipal del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todo lo actuado que beneficie a la autoridad responsable.

¹ Obrante a foja 1 del expediente.

² Obrante a foja 7 del expediente.

- **PRESUNCIONAL** consistente en todos los razonamientos lógicos jurídicos que benefician a la autoridad responsable.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que éstas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar lo que en ellas se detalla en cuanto a su alcance y contenido.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis del primer motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente, que dice:

“... La respuesta entregada no me es satisfactoria, toda vez que el plazo que menciona en su oficio es plazo máximo, lo que significa que en este tiempo pudo existir algún funcionario que ya presentó las declaraciones que estar requiriendo, por lo que pido me entregue la información. ...”

Este Pleno del Consejo General considera que es **FUNDADO**, en virtud de los siguientes razonamientos:

1) Acorde a lo dispuesto por el artículo 33 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, se establece un plazo máximo para que los servidores públicos de nuevo ingreso deberán presentar su declaración patrimonial, en su modalidad “Inicial”, esto es, dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo público. Fundamento en cita que dice:

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:*
- a) Ingreso al servicio público por primera vez;*
 - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo; (...)*

Al respecto, es un hecho notorio³ por este órgano colegiado que el pasado veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se tomó protesta solemne y publica el ayuntamiento electo de Los Cabos, Baja California Sur⁴, iniciando con esto la XIV administración de dicho municipio. En este tenor y acorde al plazo previsto en el fundamento antes referido de la ley administrativa, el día veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno fue el día máximo para que los servidores públicos de

³ jurisprudencia número 174899, contenida en la página 963, tomo XXIII, Junio de 2006 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**”

⁴ De conformidad con el artículo 20 fracción IV de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

nuevo ingreso para rindieran su declaración patrimonial inicial. **Lo cual no es impedimento ni limitante para efecto de que algún servidor público haya ya rendido dicha declaración al momento de presentación de la solicitud de información motivo de la presente causa⁵.**

2) Del análisis del CM/116/2021 de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, signado por la contralora municipal del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur (motivo de la presente revisión), se advierte que la autoridad responsable declara la inexistencia de la información en virtud de que los servidores públicos de nuevo ingreso cuentan con un plazo de sesenta días para rendir su declaración patrimonial inicial:

En vía de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública antes descrita, y con apego al Artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, me permito indicarle que las Declaraciones de Situación Patrimonial se presentan dentro de los 60 días naturales siguientes a la toma de posesión por tal motivo dicho servidor público no ha presentado Declaración Patrimonial ya que se encuentra en los tiempos que estipula la Ley antes mencionada.

Sin embargo, no se sujetó al procedimiento de ley para la declaración de inexistencia de la información (acta o resolución de su comité de transparencia), por lo que no se tiene certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información petitionada tal y como lo establece el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁶, que dice:

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Por lo que, este Pleno General presume la existencia de la información a la fecha de presentación de la solicitud de información en sus archivos institucionales.

3) Ahora bien, respecto de las manifestaciones hechas por parte de la autoridad responsable en contestación al recurso de revisión y mediante el oficio CM/116/2021 signado por la contralora municipal del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en el sentido de que las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales motivo de solicitud de información serán publicadas en la obligación de transparencia correspondiente en su portal de internet institucional a más tardar su disponibilidad para finales de enero de dos mil veintidós, este colegiado determina que **no ha lugar con estas**, toda vez que a la fecha de contestación de la presente causa⁷ ya había vencido el plazo para la presentación de la declaración inicial, por lo tanto, la responsable ya contaba con la información petitionada para efecto de ser proporcionar la información petitionada parte recurrente

⁵ El día 19 de octubre de 2021, como es referido en el antecedente primero de la presente resolución.

⁶ De aplicación supletoria, acorde al artículo 3 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

⁷ Ocho de diciembre de dos mil veintiuno, a foja 35 del expediente.

para efecto de solventar su derecho humano de acceso a la información pública y no que este deba esperar a su publicación en las obligaciones de transparencia. **Ya que la modalidad de acceso a la información y motivo de la presente causa fue por medio de la solicitud de acceso a la información y no por medio de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de la materia.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General considera que a la fecha de la presente resolución, la autoridad responsable ya debería de contar con la información solicitada, en consecuencia, se determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable para efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonada, haga entrega de las declaraciones patrimoniales en versión pública de los servidores públicos que fueron de nuevo ingreso a la fecha de presentación de la solicitud de información (diecinueve de octubre de dos mil veintiuno). Sin que se niegue su acceso, ya que dichas declaraciones son consideradas **PÚBLICAS** en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de Baja California Sur, artículo que dice:

*Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses **serán públicas** salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución y la Ley de la materia en el Estado. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes. (énfasis agregado)*

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran y de las pruebas ofrecidas por las partes en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente resolución, de conformidad con los artículos 129 fracción IV, 156 fracción VIII, 164 fracción V, 165 fracciones IV y VIII, 171, 172 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General determina procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077821000070 por parte del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y se le ordena a efecto de que:

1) Previa búsqueda exhaustiva y razonada, haga entrega a la parte recurrente de las declaraciones patrimoniales iniciales en versión pública de los servidores públicos que fueron de nuevo ingreso a la fecha de presentación de la solicitud de información (diecinueve de octubre de dos mil veintiuno), **por medio de los estrados de la unidad de transparencia en virtud de que aquel no señaló domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones.**

En caso de que no obre en archivos institucionales dicha información, declarar su inexistencia mediante acta o resolución del comité de transparencia que deberá ser notificada por medio de los estrados de la unidad de transparencia en virtud de que aquel no señaló domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones.

2) A través de su unidad de transparencia, dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó; asimismo, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento mediante escrito u oficio que contenga los requisitos previstos en el artículo 48 de los Lineamientos para regular el recurso de revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 48.- El informe de cumplimiento previsto en el artículo 177 de la Ley, deberá contener por lo menos:

I. – Ser dirigido al Instituto;

II. – Número de expediente del recurso de revisión;

III. – La información proporcionada al recurrente que se haya ordenado a entregar;

IV. – el nombre del servidor público encargado de cumplir con la resolución y que genera y tiene en su poder la información motivo del recurso de revisión;

V. – Las constancias que acrediten el cumplimiento a la resolución.

APERCIBIDOS que en caso de no dar cumplimiento a la presente resolución o no se informe su cumplimiento a este Instituto dentro de los plazos antes mencionados, se impondrán las siguientes medidas de apremio como vías coercitivas para lograr tales fines:

a) **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, al titular de la unidad de transparencia si no informa el cumplimiento o; en caso de incumplimiento, al servidor público encargado del mismo. Asimismo, y cuando estos persistan en no informar o en incumplir;

b) **MULTA** que van de ciento cincuenta a mil quinientas unidades de medida y actualización (\$16,285.5 dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100M.N. a \$162,855 ciento sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N. vigentes al dos mil veinticuatro).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Título Noveno “De las medidas de apremio” de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la aplicación de las medidas de apremio previstas en la Ley en comento.

Publicándose estas en el portal de internet de este órgano garante.

Por último, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial

de la Federación (juicio de amparo)⁸, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **REVOCA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 030077821000070 por parte del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**, en los términos y motivos precisados en los considerandos segundo, cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia y el Comisionado Licenciado Luis Alfredo Cota Márquez, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



**DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

⁸ De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO



LIC. LUIS ALFREDO
COTA MÁRQUEZ
COMISIONADO



MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR-III/210/2021.